

**Rdo. 70001-3121-002-2023-00003-00**

Sincelejo, Sucre, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Tipo de proceso:** Proceso de restitución y formalización de tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Ana Manuela Rodríguez de Terán, Elmina Luz Terán Rodríguez, y otros.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** N/A  
**Predio/Ubicación:** "POTOSI" (FMI 340-31521)

De conformidad con la nota secretarial que antecede, observa este despacho judicial que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar presentó solicitud de restitución de tierras en representación de la señora Ana Manuela Rodríguez de Terán identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.120.267, y de los señores Elmina Luz Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.120.315, Eudes Enrique Terán Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.968.708, Elier Marina Teherán Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.518.462, Edilza Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.120.302, Piedad Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 64.521.282, Alberto Manuel Terán Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.053 y Luis Enrique Terán Rodríguez (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 9.040.099, con relación al predio "POTOSI", identificado con el FMI 340-31521 y la cédula catastral No. 707130005000000010174000000000 y ubicado en el Corregimiento Aguacate del Municipio de San Onofre Departamento de Sucre.

En ese derrotero, comprobado que la presente acción se acompaña con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y convergen en ella en debida forma tanto la información como los documentos señalados en el artículo 84 *ibídem*, esta agencia judicial procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la apoderada reclamante.

Por otra parte con ocasión de la "solicitud especial" de omisión del nombre e identificación del solicitante, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 86 literal "e" de la Ley 1448 de 2011, no es dable para esta judicatura acceder a ello. Lo precedente, con fundamento en que la medida precitada tiene con fin garantizar la publicidad del proceso, dando a conocer la identidad del extremo reclamante y aunado a ello los demás datos necesarios para dicho fin, tales como los que conciernen a la individualización del predio; en tal dirección no se encuentra plausible, razón alguna en el trámite bajo análisis que se muestre tributaria de una medida similar, bien por razones de seguridad o cualquier otra.

En esa misma línea de pensamiento, es oportuno considerar que la Sentencia C-438 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos) analizó la constitucionalidad de la disposición en cita, declarándose la inexecutable del aparte referido a la difusión del núcleo familiar del demandante, más no respecto de este último, lo que efectivamente contribuye a los fines de divulgación ya anotados.

De otro lado, se encuentra que en el libelo introductorio<sup>1</sup>, la representante de los solicitantes manifestó que el fundo presenta afectación por el tema de minería (Área afectada (16 Ha + 5989 m<sup>2</sup>), Títulos Vigentes Mineros: codigo\_exp: LE3-10261, area\_ha: 572,73684, fecha\_de\_j 20/10/2010. estado Activo, modalidad: CONTRATO DE CONCESION (L 685), etapa Explotación ,minerale. ARENAS, GRAVAS, nombre: ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, EMILIO SAIZ URIBE), sin embargo al estudiar el informe técnico predial se haya, que respecto a la afectación por títulos mineros vigentes esta categoría no aplica para el predio pretendido en restitución, de tal manera que no existe claridad para el despacho en relación con el punto señalado, razón por la cual, se lo solicitara a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar que, aclare la situación expuesta, a fin de notificar tanto la solicitud como la admisión de este trámite a posibles terceros interesados que pudieran ver perjudicados sus intereses o derechos, con el desenlace de este asunto.

Teniendo en cuenta que del estudio realizado al certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de reclamación, se observan que la Agencia Nacional de Tierras, aparece como titular del derecho

<sup>1</sup> Anotación 1, Solicitud de Restitución, pagina 6, Ordinal 3, Items 3.4.2

de dominio del predio pedido en restitución y como quiera que es fundamental que esta agencia conceptúe sobre la naturaleza jurídica del predio sub lite, se ordenara correrle traslado de esta solicitud y de su admisión.

Paralelamente, se advierte que, en la etapa administrativa se presentó ante la UAEGRTD el señor Jorge Eliecer Barreto meza, arguyendo que es el actual propietario del inmueble solicitado en restitución, en virtud de lo antes descrito y como quiera que los resultados del proceso restitutorio en curso pueden afectar sus intereses o derechos, se ordenará correrle traslado de la demanda y la admisión de esta solicitud., en aras de garantizarle el derecho de defensa y contradicción.

En la misma senda, se otea que es necesario correr traslado de esta acción restitutiva y de su admisión a los señores: ALDA MERLANO DE PEREZ, EZEQUIEL DIAZ RUIZ CC 964374, LEONOR GONZALEZ TEHERAN CC 23120205, MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ MOGUEA CC 3968730, ISIDORA MENDOZA DE JULIO CC 23120274 - ENEIDA BERRIO SALCEDO GOMEZ DIAZ CC 64518151, DIOGENES ALFREDO CC 3968732, MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA CC 9042153, ANASARIA BERRIO DE MERCADO CC 64540478, NANDO MERCADO TORRES CC 3968612, PEDRO ANTONIO BERRIO SALCEDO CC 9041326, ANA JOSEFA FRANCO PICO CC 64524790, ROBERTO JOSE BENITESZ FERIA CC 3999934, MAGOLINA DEL CARMEN CARDENAS CARDENAS CC 33030434, RAFAEL EDUARDO MERCADO MERCADO CC 3968753, MARÍA DEL CARMEN BLANCO PEREZ CC 2312370, HUMBERTO BLANCO PEREZ CC 3968799, EVER ENRIQUE BLANCO PEREZ CC 9044558, JUDITH DEL CARMEN BLANCO PEREZ CC 74526044, ANTERO BLANCO ZUÑIGA CC 3968600, MICHAEL SEGUNDO BLANCO PEREZ CC 72245752, MIGUEL SEGUNDO BLANCO PEREZ CC 9043213, CESAR BLANCO PEREZ CC 72268985, ELSA PEREZ DE BLANCO CC 23120208, quienes fungen como titulares –comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio denominado: “POTOSI” ubicado en Corregimiento de Aguacate del municipio de San Onofre Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 340-31521, toda vez que, las resultas de este trámite puede conculcar sus intereses o derechos. En razón de ello y a fin de garantizarles el derecho de defensa, se ordenará notificarles la demanda y su admisión.

Para los efectos dispuestos en las líneas que anteceden, se ordenará oficiar a las respectivas EPS de los titulares –comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio solicitado en restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho de estar en sus archivos y/o base de datos, direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder, en aras de surtirles la respectiva notificación.

Finalmente, Se procederá a vincular a Alcaldía Municipal de San Onofre, a la Gobernación de Sucre, a la Agencia Nacional de Tierras, al agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo y la Agencia de Renovación del Territorio, a efectos de que se pronuncien en el presente tramite en lo que respecta a sus competencias, teniendo en cuenta que el predio reclamado, se ubica en un municipio priorizado con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET de acuerdo al ITP elaborado por la UAEGRTD y en tal sentido se colige que puede tener interés en el desenlace de este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar representación de la señora Ana Manuela Rodríguez de Terán identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.120.267, y de los señores Elmina Luz Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.120.315, Eudes Enrique Terán Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.968.708, Elier Marina Teherán Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.518.462, Edilza Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.120.302, Piedad Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 64.521.282, Alberto Manuel Terán Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.053 y Luis Enrique Terán

Rodríguez (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 9.040.099, con relación al predio "POTOSI", el cual se identifica así:

<b>Matrícula inmobiliaria</b>	340-31521
<b>Área registral</b>	132 hectáreas.
<b>Número predial</b>	707130005000000010174000000000
<b>Área catastral</b>	64 hectáreas +1741 metros cuadrados
<b>Área georreferenciada</b>	7 hectáreas + 9487 metros cuadrados.
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Ocupante

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
256616	2624301,04	4735437,25	9° 38' 28,396" N	75° 24' 42,058" W
256658	2624295,15	4735613,32 9°	38' 28,245" N	75° 24' 36,282" W
12674	2624018,86	4735587,26 9°	38' 19,247" N 75°	24' 37,073" W
12675	2623845,15	4735572,39 9°	38' 13,590" N 75°	24' 37,520" W
12672	2623802,31	4735398,37 9°	38' 12,156" N 75°	24' 43,218" W
12673	2624050,23	4735428,13 9°	38' 20,231" N 75°	24' 42,299" W

<b>Norte</b>	Partiendo del punto No 256616 (con coorenadas planas 2624301,04 N; 4735437,25 E) en línea recta, en dirección Sur-Este hasta llegar al punto 256658 (con coorenadas planas 2624295,15 N; 4735613,32 E) en una distancia de 176,17 metros con Gladis Rodriguez Acosta.
<b>Oriente</b>	Partiendo del punto No 256658 (con coorenadas planas 2624295,15 N; 4735613,32 E), en línea quebrada, en dirección Sur-Oeste, pasando por el punto 12674 hasta llegar al Punto No 12675 (con coordenadas planas 2623845.15 N; 4735572.39 E) con una distancia de 451,86 metros con parcela de Isidora Meza.
<b>Sur</b>	Partiendo del punto No 12675 (con coordenadas planas 2623845.15 N; 4735572.39 E) en línea recta siguiendo dirección Sur-Oeste, hasta llegar al punto No 12672 (Con coordenadas planas 2623802.31 N; 4735398.37 E) con una distancia de 179,22 metros con parcela de Cayetano Martinez.
<b>Occidente</b>	Partiendo del punto No 12672 (Con coordenadas planas 2623802.31 N; 4735398.37 E), en línea quebrada siguiendo dirección Nor-Este, pasando por el punto 12673 hasta llegar al punto No 256616 (con coorenadas planas 2624301,04 N; 4735437,25 E) con una distancia de 500,68 metros con parela de Gladis Margoth Sierra.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-31521 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir copia completa del mentado certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 340-31521, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Oficiese para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior.

Asimismo, oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

**CUARTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de

cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: COMUNICAR** de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal "e" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

**ADVIÉRTASE** que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

**SÉPTIMO: DENEGAR** lo solicitado por la Unidad en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, para que aclare si la heredad solicitada en restitución en el presente asunto, presenta afectación por títulos mineros, con el objetivo de notificar tanto la solicitud como su admisión a los posibles terceros interesados que pudieran ver perjudicados sus intereses o derechos, con el desenlace de este proceso.

**NOVENO: CORRER TRASLADO** de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores Elmina Luz Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.120.315, Eudes Enrique Terán Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.968.708, Elier Marina Teherán Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.518.462, Edilza Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.120.302, Piedad Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 64.521.282, Alberto Manuel Terán Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía

No. 92.446.053 y Luis Enrique Terán Rodríguez (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 9.040.099 señora Carmen Hilda Hernández Herazo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.120.088, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, por los motivos expuestos es la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, comuníquese a la mentada entidad lo aquí dispuesto, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO: CORRER TRASLADO** de la solicitud de restitución y formalización de tierras al señor JORGE LUIS CHAVEZ SOLAS identificado con C.C. 92.210.013, Como tercero interviniente dentro del a reclamación objeto del predio denominado tres quebradas con presunto interés en el predio reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, comuníquesele al tercero interviniente lo aquí dispuesto, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO PRIMERO: CORRER TRASLADO** a los señores: ALDA MERLANO DE PEREZ, EZEQUIEL DIAZ RUIZ CC 964374, LEONOR GONZALEZ TEHERAN CC 23120205, MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ MOGUEA CC 3968730, ISIDORA MENDOZA DE JULIO CC 23120274 - ENEIDA BERRIO SALCEDO GOMEZ DIAZ CC 64518151, DIOGENES ALFREDO CC 3968732, MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA CC 9042153, ANASARIA BERRIO DE MERCADO CC 64540478, NANDO MERCADO TORRES CC 3968612, PEDRO ANTONIO BERRIO SALCEDO CC 9041326, ANA JOSEFA FRANCO PICO CC 64524790, ROBERTO JOSE BENITESZ FERIA CC 3999934, MAGOLINA DEL CARMEN CARDENAS CARDENAS CC 33030434, RAFAEL EDUARDO MERCADO MERCADO CC 3968753, MARÍA DEL CARMEN BLANCO PEREZ CC 2312370, HUMBERTO BLANCO PEREZ CC 3968799, EVER ENRIQUE BLANCO PEREZ CC 9044558, JUDITH DEL CARMEN BLANCO PEREZ CC 74526044, ANTERO BLANCO ZUÑIGA CC 3968600, MICHAEL SEGUNDO BLANCO PEREZ CC 72245752, MIGUEL SEGUNDO BLANCO PEREZ CC 9043213, CESAR BLANCO PEREZ CC 72268985, ELSA PEREZ DE BLANCO CC 23120208, quienes fungen como titulares –comuneros pro indiviso- del derecho real de dominio sobre el predio

En consecuencia, comuníquesele a los titulares inscritos de derechos reales lo aquí dispuesto, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO SEGUNDO:** Oficiese a las EPS relacionadas a continuación, a fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, de estar en sus archivos y/o base de datos, direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los señores que se relacionan en el siguiente cuadro, dicha información es necesaria para que se surta la respectiva notificación.

<b>MUTUAL SER</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
JORGE LUIS CHAVEZ SOLAS	92.210.013
EZEQUIEL DIAZ RUIZ	964374
ISIDORA MENDOZA DE JULIO	23120274
MIGUEL RAMON JULIO MOGUEA	9042153
PEDRO ANTONIO BERRIO SALCEDO	9041326
HUMBERTO BLANCO PEREZ	3968799
EVER ENRIQUE BLANCO PEREZ	9044558
MIGUEL SEGUNDO BLANCO PEREZ	9043213
<b>NUEVA EPS</b>	
LEONOR GONZALEZ TEHERAN	23120205
MICHAEL SEGUNDO BLANCO PEREZ CONTRIBUTIVO	72245752
<b>EPS FAMILIAR DE COLOMBIA S.A.S.</b>	
MANUEL SEGUNDO GUTIERREZ MOGUEA	3968730

ANASARIA BERRIO DE MERCADO	64540478
ANA JOSEFA FRANCO PICO	64524790
<b>COOSALUD EPS S.A.</b>	
ENEIDA BERRIO SALCEDO GOMEZ DIAZ	64518151
DIOGENES ALFREDO	3968732
NANDO MERCADO TORRES	3968612
ROBERTO JOSE BENITESZ FERIA	3999934
MAGOLINA DEL CARMEN CARDENAS CARDENAS	33030434
RAFAEL EDUARDO MERCADO MERCADO	3968753
ANTERO BLANCO ZUÑIGA	3968600
<b>SALUD TOTAL CONTRIBUTIVO</b>	
CESAR BLANCO PEREZ	72268985
<b>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ACRTAGENA</b>	
ELSA PEREZ DE BLANCO	23120208

Una vez se obtenga respuesta por parte de las entidades requeridas, désele cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales noveno y décimo.

**DECIMO TERCERO:** Oficiése a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar, a fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, de estar en sus archivos y/o base de datos, direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder de los señores que se relacionan en el siguiente cuadro, dicha información es necesaria para que se surta la respectiva notificación.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARÍA DEL CARMEN BLANCO PEREZ	2312370
JUDITH DEL CARMEN BLANCO PEREZ	74526044

**DECIMO CUARTO: RECONOCER** a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, personería para actuar en el presente asunto, en nombre y representación la señora Ana Manuela Rodríguez de Terán identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.120.267, y de los señores Elmina Luz Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.120.315, Eudes Enrique Terán Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.968.708, Elier Marina Teherán Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.518.462, Edilza Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 23.120.302, Piedad Terán Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 64.521.282, Alberto Manuel Terán Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 92.446.053 y Luis Enrique Terán Rodríguez (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 9.040.099, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución No. RB 00137 de 28 de febrero de 2023, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

**DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud al señor Personero del Municipio San Onofre, a la Gobernación de Sucre, a la Agencia Nacional de Tierras, al agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo y la Agencia de Renovación del Territorio. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos

**DÉCIMO SEXTO: ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO SEPTIMO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/FSL